

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00284** 00
Decisión No considera envío de citación para notificación personal,
requiere so pena desistimiento

No se considera el anterior envío de citación de notificación personal al demandado presentada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto debe cumplir con lo ordenado en auto de septiembre 2 del año en curso, esto es, realizar las gestiones pertinentes para lograr su notificación personal en su correo electrónico, por lo tanto, se le remite a lo allí decidido.

Es de advertir a la parte actora que lo que solicitó el despacho no es la remisión de la citación de que trata el artículo 291 del CGP, -que al parecer entendió-, sino que proceda a la notificación personal por correo electrónico que autorizó en numeral 8 del Decreto 806 del CGP, que dispone: "*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

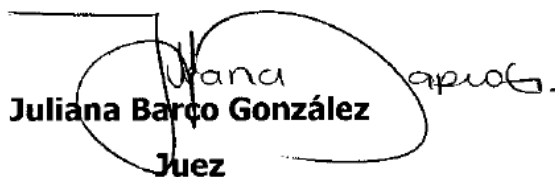
Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

Es por lo anterior, que para notificar por correo electrónico debe cumplir lo dispuesto en la normatividad en mención, esto es, remitir al correo electrónico de la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020. **Se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes y** las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado de que el envío fue exitoso.

En la notificación que se remita **se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos para contestar la demanda.**

Lo anterior lo deberá hacer en un término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 30 de septiembre de 2020

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

503bc0c9cce788a205044e5f1d7e51802b7871447668f58fb73a91661dac4e16

Documento generado en 29/09/2020 12:55:46 p.m.